

Recordando sus resoluciones 34/9 E de 17 de diciembre de 1979 y 35/115 B de 10 de diciembre de 1980,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las contribuciones por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se ha empleado de hecho totalmente para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones para sufragar los gastos de la Fuerza,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos *b*) y *d*) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 3.759.109 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esa suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

C

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano³⁶ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁷,

Teniendo presentes las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo de 1978, 427 (1978) de 3 de mayo de 1978, 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero de 1979, 450 (1979) de 14 de junio de 1979, 459 (1979) de 19 de diciembre de 1979, 474 (1980) de 17 de junio de 1980, 483 (1980) de 17 de diciembre de 1980, 488 (1981) de 19 de junio de 1981, 498 (1981) de 18 de diciembre de 1981 y 501 (1982) de 25 de febrero de 1982 del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones S-8/2 de 21 de abril de 1978, 33/14 de 3 de noviembre de 1978, 34/9 B de 17 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/115 A de 10 de diciembre de 1980 y 36/138 A de 16 de diciembre de 1981,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que para sufragar los gastos causados por tales operaciones se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operacio-

nes de mantenimiento de la paz que entrañen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de operaciones de mantenimiento de la paz decididas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 9.825.000 dólares en cifras brutas (9.822.000 dólares en cifras netas) respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período comprendido entre el 25 de febrero y el 18 de junio de 1982 inclusive, además de las cantidades autorizadas para la Fuerza en virtud de la resolución 36/138 A de la Asamblea General para financiar el aumento de los efectivos de la Fuerza aprobado por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 501 (1982), suma que se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982;

2. *Autoriza además* al Secretario General a contraer obligaciones por un monto no superior a 1.913.000 dólares en cifras brutas (1.910.333 dólares en cifras netas) por mes, respecto de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y para el mismo fin, durante el período comprendido entre el 19 de junio y el 18 de diciembre de 1982 inclusive, además de las cantidades autorizadas para la Fuerza en virtud de la resolución 36/138 A de la Asamblea General, si el Consejo decide mantener en funcionamiento la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 498 (1981), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 33/14 de la Asamblea y con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/9 B, en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 35/115 A y en el párrafo 1 de la sección VI de la resolución 36/138 A, en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982.

108a. sesión plenaria
19 de marzo de 1982

36/184. Secretaría del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la propuesta del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo relativa al presupuesto administrativo para 1982 de la secretaría del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo³⁸ y del informe oral correspondiente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³⁹,

³⁸ A/C.5/36/99/Add.2, anexo.

³⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Quinta Comisión, 74a. sesión, párrs. 38 a 40.

³⁶ A/36/865.

³⁷ A/36/868.

Autoriza a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a que, después de la Conferencia sobre Promesas de Contribuciones, que se celebrará en 1982⁴⁰, apruebe aumentos adicionales de los recursos de personal y de otra índole del Sistema de las Naciones Unidas de Financiación de la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo hasta los niveles indicados en los párrafos 5 y 6 de la propuesta del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la luz de las solicitudes que formule el Administrador y de la información relativa al nivel previsto de las operaciones cada vez que se haga una solicitud de esa índole.

103a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1981

36/227. Reglamento financiero para los fondos administrados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre su 28º período de sesiones⁴¹, en particular, la decisión 81/28 de 30 de junio de 1981 del Consejo de Administración, relativa al Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Autoriza* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a aprobar un reglamento financiero para todos los fondos administrados por el Programa y le pide que ponga en conocimiento de la Asamblea General las disposiciones de ese reglamento;

2. *Decide* adoptar, provisionalmente, las siguientes medidas a fin de aplicar sus resoluciones 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966 y 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967:

a) El reglamento financiero del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, una vez examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, será aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual pondrá ese reglamento en conocimiento de la Asamblea General; al preparar dicho reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo;

b) Hasta que el Consejo de Administración apruebe el reglamento financiero del Fondo, será aplicable el Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Decide* que, hasta que el Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral entre en funcionamiento en la forma especificada en la resolución 31/177 de 21 de diciembre de 1976 de la Asamblea General:

a) El reglamento financiero del Fondo, una vez examinado por la Comisión Consultiva en Asuntos

Administrativos y de Presupuesto, será aprobado por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el cual pondrá ese reglamento en conocimiento de la Asamblea General; al preparar dicho reglamento se tendrán en cuenta los requisitos especiales de las operaciones del Fondo;

b) Hasta que el Consejo de Administración apruebe el reglamento financiero del Fondo, será aplicable el Reglamento Financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

105a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1981

36/228. Planificación de programas

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 34/224 y 34/225 de 20 de diciembre de 1979, relativas respectivamente a la planificación a mediano plazo en las Naciones Unidas y a la determinación de actividades terminadas, obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces,

Recordando además su resolución 34/164 de 17 de diciembre de 1979, y en particular los párrafos 2, 3 y 6, en que aprobó el "Glosario de términos de evaluación", tomó nota del documento titulado "Pautas iniciales para los sistemas de evaluación interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas" e instó a la Dependencia Común de Inspección a proseguir sus esfuerzos en el área de la evaluación interna y externa,

Recordando la resolución 2008 (LX) de 14 de mayo de 1976 del Consejo Económico y Social, en cuyo anexo figuran las atribuciones del Comité del Programa y de la Coordinación, según las cuales, entre otras cosas, el Comité debe recomendar un orden de prioridades entre los distintos programas de las Naciones Unidas tal como estén expuestos en el plan de mediano plazo,

Recordando asimismo su resolución 35/9 de 3 de noviembre de 1980, en la que pidió al Comité del Programa y de la Coordinación que determinase criterios y métodos nuevos que hubieran de emplearse para establecer las prioridades de los programas,

Habiendo examinado a fondo el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones⁴², el informe del Secretario General sobre el establecimiento de prioridades explícitas entre los distintos programas de las Naciones Unidas⁴³ y los informes de la Dependencia Común de Inspección sobre el establecimiento de prioridades y la identificación de actividades obsoletas en las Naciones Unidas⁴⁴ y sobre la evaluación en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas⁴⁵,

⁴² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/36/38).

⁴³ A/C.5/36/1.

⁴⁴ Véase A/36/171.

⁴⁵ Véase A/36/181 y A/36/182.

⁴⁰ Véase secc. V, resolución 36/183, secc. II, párr. 2.

⁴¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 11 (E/1981/61/Rev.1).